



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Dos, (02) de julio de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de Proceso : Verbal de pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2020-00399-00
Demandante : Guillermo Vilorio
Demandado : Víctor Velásquez Castro y personas indeterminadas
Providencia : auto - 02/07/2021 – control de legalidad

1. ASUNTO

Surtido el trámite respectivo, se encuentra para realizar nombramiento de curador ad litem, sino es porque se advierte que se realizó inscripción en el registro nacional de personas emplazadas del demandado VICTOR VELASQUEZ CASTRO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin haberse aportado constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 040-180194, tal como se ordenó en el numeral 6 del auto del 15 de diciembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

De otra parte, el inciso quinto del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, señala:

“(...)”

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (...)” (Resaltado fuera de texto original).

Ahora bien, revisado como se tiene el expediente del proceso que aquí nos ocupa, se advierte que si bien a través de memorial del 27 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento acompañada de certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 040-180194, correspondiente al bien objeto del litigio en el que consta en la anotación No. 13 la inscripción de la presente demanda, no lo es menos que, previamente a través de actuación del 17 de marzo de 2021 se realizó la inscripción del demandado en el Registro Nacional de personas emplazadas, no dando aplicación a lo preceptuado en la norma precitada, en la medida en que, para poder realizar el referido registro de emplazamiento debía estar anexada al expediente la prueba de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente.

Clase de Proceso : verbal de pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2020-00399-00
Demandante : Guillermo Vilorio
Demandado : Víctor Velásquez Castro y personas indeterminadas
Providencia : auto -02/07/2021 – control de legalidad

En ese orden de ideas, este Despacho judicial, procederá a dejar sin efectos la inscripción efectuada el 17 de marzo de 2021 en el registro nacional de personas emplazadas a cargo del demandado VICTOR VELASQUEZ CASTRO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, según los argumentos esbozados en líneas previas y, en consecuencia, se ordenará realizar nuevamente y en el término indicado, la aludida inscripción.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. Dejar sin efectos la inscripción efectuada el 17 de marzo de 2021 en el registro nacional de personas emplazadas a cargo del demandado VICTOR VELASQUEZ CASTRO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, según los argumentos esgrimidos en el presente proveído.
3. Ordenar la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas a cargo del demandado VICTOR VELASQUEZ CASTRO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de un (1) mes, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Clase de Proceso : verbal de pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2020-00399-00
Demandante : Guillermo Vilorio
Demandado : Víctor Velásquez Castro y personas indeterminadas
Providencia : auto -02/07/2021 – control de legalidad

Código de verificación:

9b2d1854d617b8e0183965175b3c527ada6698a26194402a9332fd371e74d526

Documento generado en 02/07/2021 06:23:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>